República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2020 00569**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. A voces de lo previsto en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del contrato de arrendamiento está en su poder, y exponga sucintamente la causa justificada por la que no lo aportó a las presentes diligencias.

2. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de adecuar el poder en los términos de artículo 5 del Decreto 806 de 2020, precisando la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

3. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como lo obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (Inciso 2º

del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

4. Como quiera que no se requirió practica de medida cautelar alguna, acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física del extremo demandado e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

5. Precísese el domicilio del convocado.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE[1],

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52e10d0598348ba70aa9b38d6fdc2efb957ce5f451b79be29ccb32a5b00d1ce7

[1]Decisión anotada en el estado 064 de 2 de septiembre de 2020.

l.m

Documento generado en 01/09/2020 06:53:34 a.m.

l.m